

San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecución de la garantía mobiliaria
Radicado	88001-4003-001-2023-00234-00
Demandante	Chevyplan S.A.
Demandado	Naicy Milena Smith Rodriguez.
Auto No.	0810-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que a través de la presente solicitud de ejecución, CHEVYPLAN S.A. pretende hacer efectiva la garantía mobiliaria en contra de la señora NAICY MILENA SMITH RODRIGUEZ., con el fin de lograr el pago directo de la obligación solicitando la aprehensión e inmovilización del vehículo identificado con placa GKU-116. Con la demanda se aportó el contrato de prenda sin tenencia, el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria, el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y la comunicación enviada a la demandada, notificándole la inscripción del formulario de ejecución.

Analizada la solicitud de ejecución y sus anexos a las luces de las disposiciones legales que regulan la materia, en especial, lo establecido en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos enlistados en los artículos 60 y 2.2.2.4.2.3. respectivamente, teniendo en cuenta que la parte actora inscribió en el registro de garantía mobiliarias el formulario de ejecución y dio aviso a la deudora garante acerca de la ejecución mediante correo electrónico, quien no accedió a hacer la entrega voluntaria del automotor dentro del plazo estipulado; óbice por el cual, se ordenará la aprehensión y entrega al acreedor garantizado del vehículo objeto de ejecución.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en los artículos 73 y 75 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

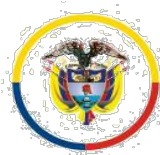
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A. del vehículo automotor de placas GKU-116, MARCA: CHEVROLET MODELO: 2020, SERVICIO: PARTICULAR, No. MOTOR: JTY011764, No. CHASIS: 9BGKCA8TOLG117283, No. SERIE: 9BGKC48TOLG117283, CAPACIDAD: 5 CILINDRAJE: 1389., de propiedad de la señora NAICY MILENA SMITH RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.123.624.296, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional –SIJIN, Seccional Automotores, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A., a fin de que dé seguridad en su custodia, mientras CHEVYPLAN S.A., o su apoderado judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO - ORDÉNESE a la Policía Nacional –SIJIN, Seccional Automotores, que una vez inmovilizado el vehículo identificado en el presente numeral lo deberá llevar a los parqueaderos con los que la autoridad tenga convenio¹.

¹ Teniendo en cuenta que los autorizados por el acreedor prendario se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.



TERCERO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por CHEVYPLAN S.A., deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado o a su apoderado a los correos electrónicos: notificaciones.cobro@chevyplan.com.co, asaher.notificaciones@gmail.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

CUARTO. - RECONÓZCASE personería al doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA., identificado con cedula de ciudadanía No. 19.348.853 y T.P No 43.040 del C. S. de la J como apoderado judicial de CHEVYPLAN S.A. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4bd6ab89ba6bc431573308c9bfe968dd4c62337a7971b067de7c0e17151708**

Documento generado en 28/08/2023 04:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>